

se Conduccion de la paga de las pensiones de los curios.
 que fundados ha de pagar la renta y Conduccion de los
 Pios. Cautivos y qualquiera otra que se le concediere con la condiccion
 y obligacion de pagar los adelantamientos y lo que sea ad-
 ministrado y que personas. cuando admittieren deves y con qual-
 quier cantidad de paga de Realtes. de diez dia que se
 fundo el curio y lo que se le debiere dello. fecha por el cap-
 tulo de la Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
 y confirmada de la Comission. que la Real Audiencia de Mexico

1632

desde el 24 de mayo de 1632
 hasta 25 de junio de 1633 -
 uno por los -

finalmente se dio quince de mayo y cuatro de noviembre
 de mill e quinientos y treinta y dos. para veinte y cinco de junio
 de mill e quinientos y treinta y tres. admittiendo. Juan Gutierrez
 mercader de vino y cañadillo de la Real Audiencia de Mexico
 de un por ciento de todas las mercancías que se traen a esta
 Ciudad de Mexico. que se le dio con fuerza de quatro reales
 de plata. en virtud de las reales Cédulas de la Real Audiencia
 de Mexico de los dias de veintiseis de junio y tres de noviembre
 de mill e quinientos y treinta y tres.

7350/65-

y para el cumplimiento de lo que se mandó en las reales Cédulas
 de mill e quinientos y treinta y tres. por donde se mandó
 se mandó al dicho mercader de vino y cañadillo que se le diese
 por cada uno de los dichos reales de plata que se le dio
 para el cumplimiento de lo que se mandó en las reales Cédulas
 de mill e quinientos y treinta y tres. para el cumplimiento de lo que se
 mandó en las reales Cédulas de mill e quinientos y treinta y tres.

